

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en la página Web de la Agencia Nacional de Minería , por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

GGDN-2025-P-0048

FECHA FIJACIÓN: (13) de (Febrero) de (2025) a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: (19) de (Febrero) de (2025) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	504851	SOCIEDAD HV PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA SAS (HV MACD SAS)	GCT 210-7575	16/11/2023	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 504851.	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Elaboró: Valeria Andrea Correa Duran



Radicado ANM No: 20242121078431

Bogotá, 16-09-2024 07:32 AM

Señor:

SOCIEDAD HV PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA SAS

Dirección: KR 2 3 46

Departamento: Santander

Municipio: El Carmen

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante comunicación con radicado **20232121012051** del **27/11/2023**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifica la **RESOLUCIÓN GCT No 210-7575 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 504851", proferida dentro del expediente 504851**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTÁCTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



YDEE PENA GUTIERREZ

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Marla Patricia Tangarife España-GGN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 15-09-2024 23:31 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente 504851

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

 **PRINDEL**

Mensajería ☐

Paquete ☐



130036924046

130036924046
Tel: 901.052.785-3 | www.prindel.com.co | Cr. 20 # 77 - 52 Bta | Tel: 7900043

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTÁ
AV. CALLE 26 No. 59 - El Edificio ARGOS TORRE A PISO 8

C.C. o NIT: 80000818
Origen: BOGOTÁ-GUINAHARICA

Destinatario: SOCIEDAD HV PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL ...
KR 23 46 Tel.
EL CARMEN - SANTANDER

Referencia: 20242121078431

Observaciones: 7 FOLIOS L 3 B 1 H 3
URGENTE

La mensajería expres se recibe bajo
Regimen Postal No. 0234
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 17-09-2024
Fecha Admisión: 17-09-2024
Valor del Servicio:

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif. Padre:

Manif. Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Recibi Conforme:

Zositarps
carmelo

Nombre Sello:

20.09.24

C.C. o NIT

Fecha

25.09.24

Inciden

Por Error

Un

Recaudado

Recaudado

Recaudado

Recaudado

Recaudado

Recaudado

Recaudado

Recaudado

Recaudado

Recaudado

Recaudado

Recaudado

Recaudado

Recaudado

Recaudado

Recaudado

Recaudado

Recaudado

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN No () RES-210-7575 16/11/2023

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión **No. 504851**”

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 34 del 18 de enero de 2021 y 224 del 20 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería.

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la Ley 1712 de 2014.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *“ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”*.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2020, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: *“Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio”*.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 *“Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”*, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y

expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

ANTECEDENTES

Que la sociedad proponente **SOCIEDAD HV PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA SAS (HV MACD SAS)** identificada con el NIT 900470474, radicó el día 16 de marzo del 2022, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO)**, ubicado en los municipios de **EL CARMEN y SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, Departamento de **SANTANDER**, a la cual le correspondió el expediente **No.504851**.

Que el día 05 de abril del 2022, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión y se determinó: *"(...) La Propuesta de Contrato de Concesión cumple con los requisitos de la evaluación jurídica final, se recomienda dar continuidad al trámite correspondiente (...)"*

Que el día 08 de abril del 2022, se evaluó económicamente la propuesta de contrato de concesión y se determinó: *"(...) Revisada la documentación contenida en el número de placa 504851 y radicado 46451-0 de fecha 22/MAR/2022, se observa que el proponente SOCIEDAD HV PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA SAS NO CUMPLE con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica, de acuerdo con el artículo 4º, de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018 toda vez que:*

1. No allega declaración de renta.
2. El proponente allega certificado de existencia y representación legal desactualizado.
3. En certificado de existencia y representación legal reporta activos totales por \$20.564.278, valor que difiere al activo reportado en sus estados financieros a diciembre de 2020 por \$ 4 7 0 . 4 8 0 . 0 0 0 .
4. El proponente allega RUT desactualizado No se realiza evaluación de los indicadores, en virtud que el proponente SOCIEDAD HV PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA SAS digitó incorrectamente la información correspondiente en el ítem "capacidad económica" de la plataforma Anna Minería. Los valores allí registrados no corresponden a los reportados en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2020.

CONCLUSION GENERAL: El proponente SOCIEDAD HV PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA SAS identificado con NIT 900.470.474-8 con placa 504851 NO CUMPLE con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica, de acuerdo con el artículo 4º, de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018 y NO CUMPLE con los indicadores de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018, por lo tanto. El proponente SOCIEDAD HV PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL C O L O M B I A S A S d e b e :

1. Allegar declaración de renta del año fiscal 2020.
2. Allegar certificado de existencia y representación legal actualizado no mayor a 30 días contados desde la fecha del requerimiento. Este certificado debe reflejar los datos actualizados d e s u s a c t i v o s .

3. Allegar RUT actualizado no mayor a 30 días contados desde la fecha del requerimiento.
4. Corregir la información registrada en el aplicativo Anna minería en los conceptos: activo corriente, pasivo corriente, activo total, pasivo total, y patrimonio, de acuerdo con la información que reposa en sus estados financieros a diciembre de 2020 allegados a esta entidad.
5. si aplica, en caso de no cumplir con indicadores económicos, podrá acreditarse, con la presentación de un aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual deberá adjuntar: a) Garantía bancaria, b) carta de crédito, c) aval bancario o d) cupo de crédito. En dichos documentos se deberá señalar el beneficiario, el valor, el plazo y la destinación de los recursos. (...)"

Que el día 25 de mayo del 2022, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión y se determinó: *"(...) Una vez realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta 504851 para, ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, se cuenta con un área libre de 58,6848 hectáreas, ubicada en los municipios de EL CARMEN, SAN VICENTE DE CHUCURÍ, departamento de SANTANDER. El Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, NO CUMPLE con lo establecido en la Resolución N° 143 de 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería.*

Teniendo en cuenta que el proponente solicitó el polígono en Cauce y Ribera y la medida del Río es de aproximadamente 3.3 km, por lo tanto, la actividad de Estudio de dinámica fluvial del cauce, está por debajo del valor real. PROYECTO LICENCIADO POLÍGONO_SUPERINTENDENCIA DE MARES CAMPO LA CIRA-INFANTAS: SAN LUIS, AGUAS BLANCAS, TENERIFE, COLORADO, MORENAS Y MOSQUETEROS 1-7, se aclara que de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas, no estaría contemplada dentro de las zonas o lugares con Restricciones para adelantarse trabajos y obras de exploración y explotación de minas. Predio Rural, se aclara que de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas, no estaría contemplada dentro de las zonas o lugares con restricciones para adelantarse trabajos y obras de exploración y explotación de minas.

Que por medio del **AUTO AUT-210-4745 del 02 de junio del 2022 publicado por Estado No. 099, fijado el 06 de junio del 2022**, se requirió a la sociedad proponente para que: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** - Requerir a la sociedad proponente SOCIEDAD HV PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA SAS (HV MACD SAS) identificada con NIT No. 900470474, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente SOCIEDAD HV PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA SAS (HV MACD SAS) identificada con NIT No. 900470474, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504851. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en

el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666(...)

Que estando dentro del término para dar respuesta al requerimiento, a través de escrito presentado en la plataforma AnnA Minería, el 06 de julio del 2022, la sociedad proponente, solicitó a través de su representante legal, prórroga para cumplir con el requerimiento estipulado en el **AUTO AUT-210-4745 del 02 de junio del 2022 publicado por Estado No.099, fijado el 06 de junio de 2022**

Que mediante **AUTO AUT-210-5318 DEL 02 de agosto del 2023, notificado por estado jurídico No.126 del 08 de agosto del 2023**, se resuelve una solicitud de prórroga dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión: “(...) **ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER a la sociedad proponente SOCIEDAD HV PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA SAS (HV MACD SAS) identificada con NIT No. 900470474, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el Artículo Segundo del AUTO AUT-210-4745 del 02 de junio del 2022 publicado por Estado No.099, fijado el 06 de junio del 2022, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No.504851, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo (...)**”

Que el Grupo de Contratación Minera evaluó jurídicamente la presente propuesta de contrato de concesión y determinó que, conforme a la evaluación económica, la sociedad proponente, incumplió con el requerimiento de acreditación de la capacidad económica, efectuado mediante el **AUTO AUT-210-4745 del 02 de junio del 2022 publicado por Estado No.099, fijado el 06 de junio del 2022**, según lo dispuesto en los Artículos 4 y 5 de la Resolución No.352 de 2018, expedida por la Agencia Nacional de Minería, motivo por el cual, se recomienda aplicar la consecuencia prevista en el citado auto, esto es, declarar desistido el trámite minero identificado con el expediente **No. 504851**

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 297 del Código de Minas, frente a la remisión normativa, establece lo siguiente:

“En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.”

Que, en este sentido, el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, expone:

“ARTÍCULO 1o. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia,

cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está **incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo**, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha **de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes**.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Se resalta).

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 7 de la Resolución 352 de 2018, estableció:

“(…) Artículo 7. Requerimientos. **La autoridad minera podrá requerir al interesado para que ajuste la solicitud en el término máximo de un mes, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.** (...) (Se resalta).

Que la Corte Constitucional[1] al referirse a la figura del desistimiento tácito ha señalado que: **“(…) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales**. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (...)”.

Que, en atención a la evaluación económica y la recomendación de la verificación jurídica, se concluye que la sociedad proponente, no dio cumplimiento al **AUTO AUT-210-4745 del 02 de junio del 2022 publicado por Estado No.099, fijado el 06 de junio del 2022**, como quiera que incumplió con el requerimiento de la acreditación de su capacidad económica, según lo dispuesto en los artículos 4 y 5 la Resolución No.352 de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; por lo tanto, de conformidad con la normatividad previamente citada, es procedente declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión **No.504851**

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a declarar el desistimiento al trámite de la propuesta de Contrato de Concesión **No.504851**.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera

[1] Corte Constitucional. C-1186/08. M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de Concesión Minera **No.504851**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente p r o v e í d o .

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución, personalmente, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad proponente **SOCIEDAD HV PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA SAS (HV MACD SAS)** identificada con el NIT. **900470474**, a través de su representante legal o quien haga sus veces o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse a través de la plataforma AnnA Minería dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMAN
Gerente de Contratación y Titulación